

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1502

Previamente se fijó como fecha y hora para continuar la audiencia que trata del artículo 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se pudo realizar por ajustes en la programación de la agenda del Despacho, por lo tanto, se fijara nueva fecha para la celebración de la diligencia.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR como fecha y hora para continuar la diligencia que trata el artículo 80 del CPTSS -, la del **TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **207** del **09/12/2021** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 2087

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002721269 del 01 de diciembre de 2021 por valor de \$64.022.214,00, suma correspondiente a las condenas y costas procesales fijadas en el presente asunto a cargo de FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA en favor de la Demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial de la demandante, toda vez que revisado el poder obrante en el anexo 16 del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR al Doctor LEONARDY RODRIGUEZ identificado con C.C. 16.458.340 y T.P. 186.339 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002721269 del 01 de diciembre de 2021 por valor de \$64.022.214,00.

SEGUNDO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de
Cali**

Cali, **09 DE DICIEMBRE DE 2021**

En Estado No. **207** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 2086

El Dr. EDGAR EDUARDO TABARES VEGA aporta sustitución de poder que le efectúa a la Dra. LUZ MAGNOLIA ZAPATA AGUDELO, para recibir título judicial que se encuentra depositado a la orden del despacho, dentro del proceso de referencia -anexo 4 ED, por consiguiente se le reconocerá personería para actuar a la mencionada profesional.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado principal del Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial 469030002668514 del 09 de julio de 2021 por valor de \$2.633.409, suma correspondiente a las costas procesales fijadas en el presente asunto a cargo de PORVENIR S.A.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado por parte de PORVENIR S.A. se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del demandante, toda vez que revisado el poder y la respectiva sustitución obrante en el folio 3 y anexo 4 del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder efectúa el Dr. EDGAR EDUARDO TABARES VEGA, identificado con C.C. 16.680.388 y T.P. 69.752 expedida por el CSJ a la Dra. LUZ MAGNOLIA ZAPATA AGUDELO identificada con C.C. 1.118.286.643 y T.P. 355.326 expedida por el CSJ, conforme al poder de sustitución.

SEGUNDO: ENTREGAR a la Dra. LUZ MAGNOLIA ZAPATA AGUDELO identificada con C.C. 1.118.286.643 y T.P. 355.326 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002668514 del 09 de julio de 2021 por valor de \$2.633.409.

TERCERO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de
Cali**

Cali, **09 DE DICIEMBRE DE 2021**

En Estado No. **207** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1501

Previamente se fijó como fecha y hora para continuar la audiencia que trata del artículo 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se pudo realizar por ajustes en la programación de la agenda del Despacho, por lo tanto, se fijara nueva fecha para la celebración de la diligencia.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR como fecha y hora para continuar la diligencia que trata el artículo 80 del CPTSS -, la del **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **207** del **09/12/2021** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 2073

Para empezar se tiene que dentro del presente proceso el despacho profirió la sentencia No. 258 del 27 de octubre del corriente año, quedando en firme la misma como quiera que no se interpuso ningún recurso. Por lo anterior el despacho procederá a liquidar las costas, así como aprobarlas y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

De otro lado atendiendo la solicitud de entrega de Depósitos Judiciales, presentada por el apoderado del Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia, se verificó que fueron constituidos por el Demandado OMAR FRANCISCO HERNANDEZ CUELLAR los Títulos Judiciales que a continuación se relación y corresponden a las condenas impuestas dentro del presente asunto:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:
469030002716132	22 de noviembre de 2021	\$ 2.690.000,00
469030002710888	04 de noviembre de 2021	\$ 3.000.000,00

Conforme a lo anterior y en virtud de que los Depósitos Judiciales consignados se encuentran bien constituidos y contienen los datos del proceso para el cual fueron consignados, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del demandante, toda vez que revisado el poder obrante en los folios 2 y 3 del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

TERCERO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

CUARTO: ENTREGAR al Doctor TITO ANTONIO CABEZAS CUERO, identificado con C.C. 16.760.566 y T.P. 181.087 expedida por el CSJ, con facultad para recibir, los siguientes Depósitos Judiciales consignados a favor del Demandante:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:
469030002716132	22 de noviembre de 2021	\$ 2.690.000,00
469030002710888	04 de noviembre de 2021	\$ 3.000.000,00

QUINTO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **09 DE DICIEMBRE DE 2021**

En Estado No. **207** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo del demandado y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo del Demandado	\$590.000.00
TOTAL	\$590.000.00

SON: QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1501

Previamente se fijó como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata del artículo 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se pudo realizar por ajustes en la programación de la agenda del Despacho, por lo tanto, se fijara nueva fecha para la celebración de la diligencia.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR como fecha y hora para continuar la diligencia que trata el artículo 80 del CPTSS -, la del **TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **207** del **09/12/2021** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION No. 1505

Previamente se fijó como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata del artículo 77 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se pudo realizar por ajustes en la programación de la agenda del Despacho, por lo tanto, se fijara nueva fecha para la celebración de la diligencia.

En consecuencia, se **DISPONE**:

REPROGRAMAR como fecha y hora para celebrar la diligencia que trata el artículo 77 del CPTSS -, la del **SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **207** del **09/12/2021** se notifica a las partes el presente auto. El secretario RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1506

Tras celebrarse la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS y hacerse un receso, se dispuso que su continuación se realizaría en fecha posterior que se notificaría por estados a las partes, y así se hace a través de la presente providencia.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

FIJAR como fecha y hora para continuar la audiencia de trámite y Juzgamiento, la del **DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (04:00 p.m.)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali, 09 de diciembre de 2021

En Estado No.- 207 se notifica a las partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1503

Tras celebrarse la audiencia del Artículo 80 del CPTSS – practica de pruebas-, se dispuso hacer un receso para que esta diligencia se realizará en fecha posterior que se notificaría por estados a las partes, y así se hace a través de la presente providencia.

En consecuencia, se **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para continuar la diligencia que trata el artículo 80 del CPTSS – Proferir Sentencia-, la del **dos (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **207** del **09/12/2021** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2072

Para empezar, por parte de la demandada fueron aportados una serie de documentos, junto a la escritura pública Nro. 788 del 06 de abril de 2021, mediante la cual la representante legal de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A otorga poder especial al Dr. CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR para que este represente a la sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP. Estudiando dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a este letrado en representación de la pasiva.

Del mismo modo, obra escrito de contestación el cual fue revisado, encontrando que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte. De otro lado, en aquel documento se formuló como excepción previa la de no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios, precisamente haciendo referencia a SEGURO DE VIDA ALFA S.A. Y esto nos conduce a decir que en este caso es menester contar con esta entidad, por lo expuesto en ese acápite. Por consiguiente, de oficio se procederá a vincular a dicha sociedad en calidad de litisconsorcio necesario de la parte pasiva.

Ahora veamos, sería del caso suspender el proceso con base en lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 61 del CGP. Acaece, no obstante que aquella sociedad ya compareció al proceso y contestó la demanda, haciendo inocuo dar lugar a la mencionada disposición.

Al lado de ello, en el expediente digital obra contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente, junto con el memorial poder mediante el cual el representante legal de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. faculta al Dr. CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR para que representa a esta, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar y también se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se encuentran surtidas las actuaciones procesales pertinentes, el despacho procede fijar fecha y hora para llevar a cabo la celebración de la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir también con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a

la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

Finalmente, hay que advertir que en oportunidades anteriores y en cuanto a la práctica de pruebas por medio virtual, varios profesionales del derecho se han quejado debido a que quienes van a declarar, se encuentran junto con quienes los representan o solicitaron su comparecencia. Al mismo tiempo, se ha visto que cuando esto sucede, a los declarantes se les menciona lo que deben decir cuando se encuentran dubitativos ante una pregunta, lo cual perjudica el debido desarrollo de la diligencia. Lo que acontece es que se sugiere que quienes vayan a absolver interrogatorio de parte o a rendir testimonio, no se encuentren en el mismo lugar de los apoderados y demás personas que vayan a actuar dentro de la audiencia. Además, que cuenten con audífonos para garantizar que nadie más escuche lo que se pregunta durante el desarrollo de esta.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: INTEGRAR a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. como litisconsorte necesario de la parte pasiva.

Segundo: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.955.080, y portador de la Tarjeta Profesional No. 154.665 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado judicial de PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado.

Cuarto: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la sociedad demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., a través de apoderado judicial.

Quinto: FIJAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo–, esto respecto de la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **09 de diciembre de 2021**

En Estado No.- **207** se notifica a las partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2085

Encontrándose el presente asunto pendiente de resolver respecto de las excepciones propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, el Despacho procedió a revisar el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia y se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002676041 del 29 de julio de 2021 por valor de \$1.316.705, suma correspondiente a las costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario con radicación 2018-00145 a cargo de COLPENSIONES en favor del demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado por parte de COLPENSIONES se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del ejecutante, toda vez que revisado el poder obrante en el folio 1 y la sustitución obrante en el folio 115 del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

Por tanto, y como quiera que dentro del presente asunto no existen remanentes ni medidas cautelares que levantar, el Despacho dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, indicando que no habrá lugar a condena en costas a la ejecutada toda vez que el pago se realizó antes del auto de seguir adelante la ejecución y en tal virtud se ordenará el archivo del presente proceso.

En consecuencia, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR al Dr. CRISTIAN KEVIN GOMEZ PAZ, identificado con C.C.1.118.284.299 y T.P.305.861 del C.S. de la J., quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002676041 del 29 de julio de 2021 por valor de \$1.316.705.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo adelantado STEPHEN GEOFFREY BRADBURY en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por pago total de la obligación, sin lugar a condena en costas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones del caso en el Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali, **09 DE DICIEMBRE DE 2021**

En Estado No. **207** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2074

Para empezar, en el expediente digital obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

Al lado de ello, en el expediente digital obra contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por el apoderado sustituto de la entidad demandada COLPENSIONES, encontrando que se ajusta a los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Cabe señalar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, obrando en el expediente digital oficio No. PJJL-8-210-2021, por medio del cual, la Procuradora 8 Judicial I, para Asuntos del Trabajo y Seguridad Social, realiza intervención en el proceso; es menester precisar que por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO no manifestó voluntad de intervenir en el proceso.

A continuación, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la entidad COLPENSIONES, a través de apoderado judicial.

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Tercero: FIJAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali **09 de diciembre de 2021**

En Estado No.- **207** se notifica a las partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2075

Para empezar, en el expediente digital obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

Al lado de ello, en el expediente digital obra contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por el apoderado sustituto de la entidad demandada COLPENSIONES, encontrando que se ajusta a los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Cabe señalar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO quienes no manifestaron voluntad de intervenir en el proceso.

A continuación, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la entidad COLPENSIONES, a través de apoderado judicial.

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Tercero: FIJAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las CUATRO DE LA TARDE (04:00 p.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al

principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Trámite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 09 de diciembre de 2021

En Estado No.- 207 se notifica a las partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2076

Para empezar, en el expediente digital obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

De igual modo, por parte de PORVENIR S.A., se tiene que esta entidad mediante escritura pública 788 otorgó poder para representarla dentro del proceso a la sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, por lo que se reconocerá personería a dicha sociedad para actuar en los términos solicitados.

Una aclaración sobre los documentos presentados: se observa que el auto admisorio junto con el libelo y sus anexos le fueron remitidos por la apoderada del actor, y el profesional del derecho de PORVENIR S.A. remitió la mencionada contestación sin haber solicitado al despacho realizar la diligencia de notificación. Al lado de ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 301 del CGP, a través del presente auto se tendrá notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada de todas las actuaciones proferidas con posterioridad en el presente proceso, toda vez que se le reconocerá personería para actuar a quien ha aportado la documentación necesaria para acreditar la calidad de apoderado.

A continuación, en el expediente digital reposan contestaciones de la demanda con sus respectivos anexos presentadas oportunamente por los apoderados de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., y del estudio de estos escritos se concluye que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Por otro lado, se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Finalmente, en lo concerniente a la notificación de las demandadas, se trae como referencia el inciso primero del numeral 3 del artículo 291 del CGP, donde se expresa que es la parte interesada será quien remita la comunicación pertinente a quien deba ser notificado bajo las formalidades que ahí se exponen. Al mismo tiempo, el Decreto 806 de 2020 indica que una vez acreditada la carga de haber enviado la demanda y anexos –y la subsanación si fuera el caso–, solo deberá enviarse la providencia mediante la cual se

admite la demanda. Es necesario recalcar que la parte interesada tiene plena libertad para efectuar las gestiones correspondientes para la comparecencia de las demandadas aplicando las normas indicadas. No obstante, esto no se observa respecto de PROTECCIÓN, por lo que se requerirá a la activa para estos efectos.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a PORVENIR S.A., de todas las actuaciones surtidas con anterioridad a la notificación de esta providencia.

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S; para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada PORVENIR S.A., con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Cuarto: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., a través de apoderado judicial.

Quinto: REQUERIR al apoderado de la parte activa que efectúe el proceso de notificación de la demandada PROTECCIÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali **09 de diciembre de 2021**

En Estado No.- 207 se notifica a las partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2077

Para empezar, en el expediente digital obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

Al lado de ello, en el expediente digital obra contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por el apoderado sustituto de la entidad demandada COLPENSIONES, encontrando que se ajusta a los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Cabe señalar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO quienes no manifestaron voluntad de intervenir en el proceso.

A continuación, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la entidad COLPENSIONES, a través de apoderado judicial.

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Tercero: FIJAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 a.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que,

conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-, esto respecto de la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **09 de diciembre de 2021**

En Estado No.- 207 se notifica a las partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2078

Observa el Despacho que en el expediente digital reposa contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por el apoderado judicial de la demandada PROTECCIÓN S.A. y del estudio de este escrito se concluye que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda de su parte. Además, se le reconocerá personería para actuar al profesional del derecho cuyo poder a él conferido reposa en el plenario.

Una aclaración sobre los documentos presentados: se observa que el auto admisorio junto con el libelo y sus anexos le fueron remitidos por la apoderada del actor, y el profesional del derecho de PROTECCIÓN S.A. remitió la mencionada contestación sin haber solicitado al despacho realizar la diligencia de notificación. Al lado de ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 301 del CGP, a través del presente auto se tendrá notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada de todas las actuaciones proferidas con posterioridad en el presente proceso, toda vez que se le reconocerá personería para actuar a quien ha aportado la documentación necesaria para acreditar la calidad de apoderado.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se encuentran surtidas las actuaciones procesales pertinentes, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la celebración de la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual el Despacho enviará el correspondiente enlace. Al mismo tiempo las partes deberán enviar con antelación un correo al Despacho, informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a PROTECCIÓN S.A., de todas las actuaciones surtidas con anterioridad a la notificación de esta providencia.

Segundo: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la demandada PROTECCIÓN S.A., a través de apoderado judicial.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.191.919 y Tarjeta profesional No. 233.384 del C.S. de la J. para que actúe en calidad de apoderado judicial de la demandada PROTECCIÓN S.A., con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado.

Cuarto: FIJAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-, esto respecto de la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 09 de diciembre de 2021

En Estado No.- 207 se notifica a las partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2079

Para empezar, en el expediente digital obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP. Del mismo modo, estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

Además, por parte de PORVENIR S.A., se tiene que esta entidad mediante escritura pública 788 otorgó poder para representarla dentro del proceso a la sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos. Una aclaración sobre los documentos presentados: se observa que el auto admisorio junto con el libelo y sus anexos le fueron remitidos por la apoderada del actor, y la profesional del derecho de PORVENIR S.A. remitió la mencionada contestación sin haber solicitado al despacho realizar la diligencia de notificación. Al lado de ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 301 del CGP, a través del presente auto se tendrá notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada de todas las actuaciones proferidas con posterioridad en el presente proceso, toda vez que se le reconocerá personería para actuar a quien ha aportado la documentación necesaria para acreditar la calidad de apoderado.

A continuación, en el expediente digital reposan contestaciones de la demanda con sus respectivos anexos presentadas oportunamente por los apoderados de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., y del estudio de estos escritos se concluye que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se encuentran surtidas las actuaciones procesales pertinentes, el despacho procede fijar fecha y hora para llevar a cabo la celebración de la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS. Ahora veamos, dando aplicación a lo establecido por el artículo 48 del mismo cuerpo normativo, el cual faculta al Juez como director del proceso para adoptar las medidas necesarias que garanticen la agilidad y rapidez del mismo, se indica a las partes que la diligencia que se llevará a cabo lo será junto con otros procesos de similares o idénticas características, es decir, se concentrarán en una misma data actuaciones que pertenecen a distintos expedientes, dando lugar a la eficiencia que propende el principio de economía procesal.

Hay que advertir que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, quienes no manifestaron su voluntad de

intervenir en el proceso.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir también con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

Finalmente, se informa a quienes representan a las demandadas, que el enlace para ingresar a la audiencia será enviado a la firma de la cual hacen parte, **no a su correo personal.**

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Segundo: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a PORVENIR S.A., de todas las actuaciones surtidas con anterioridad a la notificación de esta providencia.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad LÓPEZ Y ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S; para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada PORVENIR S.A., con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Cuarto: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de las sociedades demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., a través de apoderado judicial.

Quinto: FIJAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2080

Para empezar, por parte de la demandada MEDIMAS EPS S.A.S. fueron aportados una serie de documentos entre los que se encuentran un certificado de existencia y representación legal, memorial poder otorgado al Dr. CARLOS ANDRES GARCÍA VANEGAS, y la contestación de la demanda. A continuación, se reconocerá personería para actuar a este letrado en representación de la pasiva. Cabe señalar que también fue presentada la contestación por parte de COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD.

Una aclaración sobre los documentos presentados: se observa que el auto admisorio junto con el libelo y sus anexos fueron remitidos por el apoderado del actor a las demandadas, y estas remitieron las mencionadas contestaciones sin haber solicitado al despacho realizar la diligencia de notificación. Al lado de ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 301 del CGP, a través del presente auto se tendrán notificadas por conducta concluyente a la sociedad demandada de todas las actuaciones proferidas con posterioridad en el presente proceso, toda vez que se le reconocerá personería para actuar a quienes han aportado la documentación necesaria para acreditar la calidad de apoderado.

Del mismo modo, los escritos de contestación fueron revisados, encontrando que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Finalmente, el Despacho procederá a fijar nueva fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams, y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir también con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado CARLOS ANDRES GARCÍA VANEGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.857.028, portador de la Tarjeta Profesional No. 300.014 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la demandada MEDIMAS EPS S.A.S con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado.

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.170.828, portador de la Tarjeta Profesional No. 259.203 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad

de apoderado judicial de la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado.

Tercero: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de MEDIMAS EPS S.A.S. y COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, a través de apoderado judicial.

Cuarto: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que establece el artículo 77 del CPTSS, la del **TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-, respecto de la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 09 de diciembre de 2021

En Estado No.- 207 se notifica a las partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2083

Para empezar, en el expediente digital obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

Al lado de ello, en el expediente digital obra contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por el apoderado sustituto de la entidad demandada COLPENSIONES, encontrando que se ajusta a los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Cabe señalar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, obrando en el expediente digital oficio No. PJJL-8-210-2021, por medio del cual, la Procuradora 8 Judicial I, para Asuntos del Trabajo y Seguridad Social, realiza intervención en el proceso; es menester precisar que por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO no manifestó voluntad de intervenir en el proceso.

A continuación, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la entidad COLPENSIONES, a través de apoderado judicial.

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Tercero: FIJAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **09 de diciembre de 2021**

En Estado No.- **207** se notifica a las partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA
Secretario